

— Parcela TC-3: Las condiciones generales serán las grafiadas en el Plano CR-2.1, si bien, con las siguientes particularidades:

- La altura máxima sobre rasante será el resultado de multiplicar el n.º máximo de plantas por 4,20 m. más 1,50 m. medida en el punto medio de la fachada a Plaza de Conquistadores. La altura de cornisa que así se obtenga deberá ser constante, no autorizándose, consecuentemente, banquetes en el edificio.
  - La ocupación máxima del solar comprendido dentro de las alineaciones oficiales que sobre rasante se marcan será en todas las plantas del 100%, excepto la de la última planta que será del 55% y deberá estar retranqueada un mínimo de 6,00 m. de la fachada principal a la Plaza de Conquistadores y 3,00 m. de las fachadas laterales en un fondo de 25,00 m. desde la citada plaza.
  - Se autorizará el uso comercial en planta semisótano, siempre que quede garantizada una adecuada evacuación de sus ocupantes a los efectos de la CPI-91 y Ordenanza Municipal de Incendios.
  - Se autorizará la actividad comercial en el edificio sin iluminación ni ventilación natural siempre que queda garantizado una renovación total del aire de 5 renovaciones/hora y un mínimo en todo momento de 2,5 renovaciones/hora.
  - El solar se extenderá bajo rasante con uso garaje aparcamiento, instalaciones y servicios generales del edificio, carga y descarga y taller servicio del automóvil, según las alineaciones que bajo rasante se marcan en los planos de ordenación. El uso taller de servicio del automóvil tendrá una superficie máxima del 3% de la superficie del solar bajo rasante.
- Los espacios libres ubicados dentro de las alineaciones marcadas del solar bajo rasante y que se producen en las plantas sobre rasante, fuera las alineaciones de la parcela de uso comercial, serán de dominio privado pero de uso público, no pudiéndose, en ningún caso, acotarse o segregarse y siendo de competencia municipal cualquier autorización de uso y explotación que sobre ese espacio pudiera otorgarse.
- Uno de los accesos de entrada y salida a los aparcamientos del edificio se situará en la Av. de Villanueva y otro en la calle subterránea que se proyecta. El acceso de mercancías al edificio deberá situarse desde la calle subterránea.

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 13 de octubre de 1994, por la que se establecen las normas para el control sanitario de los cerdos sacrificados para consumo familiar, en régimen de matanzas domiciliarias, durante la campaña 1994/95.*

El sacrificio de cerdos, en régimen de matanza domiciliaria, para el abastecimiento familiar de carne, constituye todavía una tradición en Extremadura. No obstante, debido a la obligatoriedad del control sanitario de las carnes destinadas al consumo humano, para evitar la posible transmisión de enfermedades infecciosas o parasitarias, es por lo que se considera necesario regular y controlar las matanzas domiciliarias a fin de proteger la salud de los consumidores.

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su artículo 8.6 atribuye a la Junta de Extremadura competencias en materia de Sanidad e Higiene. A su vez, el Real Decreto 2912/1979, en su artículo 58.12 transfiere a la Junta de Extremadura funciones y competencias en dicha materia.

Por otra parte, dado que el sacrificio de cerdos para consumo familiar constituye una de las excepciones contempladas en el artículo 1 del Real Decreto 147/1993 y a tenor de lo dispuesto en los artículos 33.6 y 55 de la Ley de Gobierno y Administración:

### DISPONGO

#### ARTICULO 1.

Se autoriza por esta Consejería de Bienestar Social la campaña de matanzas domiciliarias 1994/95, que se desarrollará desde el 1 de noviembre de 1994 al 15 de marzo de 1995.

#### ARTICULO 2.

La campaña autoriza única y exclusivamente el sacrificio de cerdos para el consumo familiar.

#### ARTICULO 3.

La Consejería de Bienestar Social delega en los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz la autorización de la realización de la campaña en cada municipio.

**ARTICULO 4.**

Los Alcaldes de los distintos municipios solicitarán la puesta en marcha de la campaña, en sus respectivas localidades, al Servicio Territorial correspondiente.

**ARTICULO 5.**

Los Ayuntamientos solicitantes tendrán la misión de organizar la campaña en colaboración con el Veterinario Coordinador de Zona, y la responsabilidad de su desarrollo en sus respectivos términos municipales. Al término de la campaña, los Ayuntamientos deberán enviar a la Consejería de Bienestar Social informe en el que se reflejen el número de cerdos sacrificados durante la misma, así como las incidencias producidas.

**ARTICULO 6.**

Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios presentarán en los Servicios Territoriales una solicitud, en la que deberá figurar:

6.1. Justificación de la necesidad de la campaña.

6.2. Organización de la campaña, indicando:

6.2.1. Forma de realización.

6.2.2. Horarios de sacrificio e inspección.

6.2.3. Personal dedicado a la misma.

6.2.4. Medios materiales de que dispone.

6.2.5. Copia del Informe de la campaña remitido al Consejo de Salud de Zona, o en su defecto, al Consejo Local de Sanidad con el conforme del Coordinador Veterinario.

**ARTICULO 7.**

Todas las actuaciones serán llevadas a cabo única y exclusivamente por los veterinarios oficiales sanitarios locales adscritos a los centros de salud correspondientes de la Comunidad Autónoma, que realizarán:

7.1. Las actuaciones sanitarias y análisis pertinentes, incluido las pruebas de detección de *Trichinella* sp., a fin de dictaminar la

aptitud o no para el consumo de las carnes y despojos.

7.2. La comprobación de que los decomisos totales o parciales que se originen como consecuencia de la inspección realizada sean destruidos adecuadamente para evitar la transmisión de enfermedades.

7.3. La declaración de la aptitud para el consumo o decomiso de vísceras y/o canales inspeccionadas, según modelo adjunto, debidamente diligenciado, entregando el original al interesado; la primera copia será enviada a la Inspección Provincial de Veterinaria, según se indica en el artículo 13, y la segunda copia será archivada en la Zona de Salud correspondiente.

**ARTICULO 8.**

El número de cerdos sacrificados por cada familia será sólo el necesario para satisfacer las necesidades de consumo de la misma y deberá ser previamente autorizado por el Alcalde.

**ARTICULO 9.**

Todos los productos resultantes de las matanzas domiciliarias se destinarán únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la venta de los mismos, tanto frescos como curados. A tal fin, los Facultativos Sanitarios Veterinarios no expedirán ninguna clase de documento sanitario que ampare la circulación de estos productos.

**ARTICULO 10.**

Queda prohibido el destino de las canales, jamones, paletillas, embutidos, vísceras y cualquier producto de despiece, para el abastecimiento de las carnicerías, industrias cárnicas y, en general, para la venta al público.

**ARTICULO 11.**

La recaudación de las Tasas correspondientes, que establece el Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará de forma individualizada por sacrificio, tal como dispone el Decreto de Recaudación 42/1990.

**ARTICULO 12.**

Las infracciones cometidas por particulares e industriales a la

presente Orden serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 797/1975, Real Decreto 1945/1983, Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y demás disposiciones vigentes.

#### ARTICULO 13.

Los Coordinadores Veterinarios enviarán a la Inspección Veterinaria de su provincia informe normalizado, según modelo que les será remitido, referido a cada uno de los municipios de su Zona de Coordinación, acompañado de las declaraciones de aptitud correspondiente. El primer informe incluirá las actuaciones desde el inicio de la campaña al 31 de diciembre de 1994 y el segundo desde el 1 de enero de 1995 al final de la misma.

#### ARTICULO 14.

Las Inspecciones Provinciales de Veterinaria remitirán a la Dirección

General de Consumo de la Consejería de Bienestar Social una memoria detallada del desarrollo de la campaña en su provincia, antes del 1 de mayo de 1995.

#### ARTICULO 15.

Esta normativa es independiente de la que, en materia de su competencia, pueda dictar la Consejería de Agricultura y Comercio.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de octubre de 1994.

La Consejera de Bienestar Social  
M.ª EMILIA MANZANO PEREIRA

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 7 de junio de 1994, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Castuera.*

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 7 de junio de 1994, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta al perímetro del suelo urbano, a la ordenación y a los artículos 16, 46, 82, 87, 92, 101, 102, 139, 140 y 147 de Castuera en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el artº 114 del

Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (artº 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/89, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),